



ASUNTO: PERSONAL

**Procedimiento a seguir para reclamación de devolución por abono indebido a un trabajador.**

035/13

MF

\*\*\*\*\*

## INFORME

### I. ANTECEDENTES.

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

Con fecha X de junio de 2012 se procedió a abonar a D. XX erróneamente un pago en concepto de liquidación de nómina del mes de X de 2012.

Con fecha X de noviembre de 2012 se procedió por el Ayuntamiento a reclamar la devolución de dicho importe sin que hasta la fecha el Sr. XX haya abonado el mismo.

### II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- ✿ Constitución Española de 1978 (CE).
- ✿ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- ✿ La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



- ✿ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ✿ Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en Materia de Presupuestos.
  - La Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
  - La Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local.
- ✿ La Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local.

### III. FONDO DEL ASUNTO.

**PRIMERO.** Existen determinados supuestos en los que un pago, efectuado en su momento con las debidas formalidades, debe ser posteriormente reintegrado a la Entidad, como resultado de las comprobaciones posteriores, que detecten la existencia de un error en dicho pago.

El reintegro consiste en la obligación por parte del tercero que ha recibido el pago indebidamente a hacer efectivo el ingreso por la cantidad que se le abonó por error.

Tienen la consideración de reintegros de presupuesto corriente de conformidad con lo que dispone el artículo 77.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, aquellos en los que el reconocimiento de la obligación, el pago material y el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.

El artículo 77.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone que tendrán la consideración de reintegros de ejercicios cerrados aquellos que se produzcan en ejercicio distinto de aquel en que se reconoció la obligación.

**SEGUNDO.** La Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local establece, en la introducción al Plan General de Contabilidad adaptado a la Administración Local, que se elimina la cuenta que venía recogiendo los reintegros de pagos de presupuesto corriente dado que deja de incluirse en las cuentas anuales información acerca de estas operaciones. Lo mismo establece la Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local en relación al Plan Local de Cuentas Simplificado.

La Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local establece en su Regla 28 que los pagos del

---



Presupuesto de Gastos corriente se reflejarán por sus importes netos, es decir, deduciendo de los pagos realizados totales los reintegros de Presupuesto corriente.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo el reintegro del pago es el siguiente:

A. Incoado el procedimiento de oficio, de conformidad con el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e instruido éste y antes de redactar la propuesta de resolución, se deberá poner de manifiesto al interesado en trámite de audiencia comunicándole que dispone de un plazo no inferior a diez ni superior a quince días para que, en caso de disconformidad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presente las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes.

B. La competencia para resolver le corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Regulatorias del Régimen Local. En la Resolución se reconoce el derecho de este Ayuntamiento a exigir el reintegro del pago, motivado por un error material, y, asimismo, se ordena al tercero que lo ha recibido indebidamente, su abono.

**CUARTO.**

En el supuesto que estamos analizando se ha comunicado por escrito al tercero la existencia de un pago motivado por un error material, y el tercero no ha procedido a su devolución, por lo que una vez se ha llevado a cabo el procedimiento establecido para exigir el reintegro del pago y éste no se ha hecho procede la vía de apremio.

Si acudimos a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP 2003), nos encontramos con que su artículo 77 señala entre otras cosas lo siguiente: «1. A los efectos de esta ley se entiende por pago indebido el que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor. 2. El perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. El órgano que haya cometido el error que originó el pago indebido dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y, en defecto de procedimiento específico, con arreglo al que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, o el de Trabajo y Asuntos Sociales en el ámbito de la Seguridad Social».

En desarrollo de este precepto, la Orden Ministerial EHA/4077/2005, de 26 de diciembre (BOE del 29), de reintegro de pagos indebidos, regula el procedimiento para reclamar estos pagos indebidos, señalando entre otras cosas lo siguiente:

Será competente para la declaración del pago indebido y de la consecuente obligación de restitución tanto de la cantidad indebidamente percibida como de los

---



intereses devengados, conforme a lo que establece el artículo 77.4 LGP 2003, el órgano administrativo que dictó el acto que contenga el error material, aritmético o de hecho que motivó que dicho pago fuera indebido.

Será competente para la recaudación en periodo voluntario del reintegro del pago indebido, la Delegación de Economía y Hacienda del domicilio del perceptor del pago indebido.

Serán competentes para la recaudación en vía de apremio del reintegro del pago indebido, los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que correspondan, según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación (RGR 2005), aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (EC 3063/2005), y en las demás disposiciones de aplicación a la tramitación de dicho procedimiento.

Como se puede apreciar, de la normativa examinada se desprende claramente que el reintegro de pagos indebidos tiene la naturaleza de ingreso de derecho público; y, como tal ingreso de derecho público, puede ser reclamado mediante el procedimiento de apremio, como claramente se establece para el Estado en la orden ministerial citada.

Por tanto, consideramos que, una vez reclamado el pago indebido y concedido el periodo voluntario de pago, si el deudor no realiza el ingreso, lo que procede es providenciar de apremio, y seguir el procedimiento en dicha vía hasta llegar al embargo de los bienes si fuese necesario. Ya que al tratarse de un ingreso de derecho público la administración goza de la potestad de exigir dicho importe por la vía ejecutiva.

Badajoz, febrero de 2013